A DESPACHO: 16 de noviembre de 2022, Informando que mediante providencia judicial el Juzgado Segundo de Familia de Popayán resolvió el recurso de apelación interpuesto contra auto dictado en audiencia por este Despacho Judicial. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 19001-31-10-002-2018-000308-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LEONOR AMPARO GUTIÉRREZ MURCIA
CAUSANTE: ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA

Auto Interlocutorio Nro. 2611

Visto el informe que antecede, se DISPONE:

ARTICULO UNICO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2022 que resolvió:

"…PRIMERO: REVOCAR el Auto emitido en audiencia del 17 de junio de 2022, por el juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, al interior de este proceso, mediante el cual accedió a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la heredera FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA, con la que se excluyó de la partición una parte del único bien inmueble relacionado como activo de la sucesión. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la apelante, a quien le fue resuelto de manera desfavorable el recurso interpuesto. TERCERO: FIJAR como agencias en derecho, a cargo de la apelante y a favor de los demás interesados, para efecto de su inclusión en la liquidación de costas que debe realizarse de manera concentrada y en su debida oportunidad por el ad quo, medio (½) salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con los lineamientos previsto en el No. 7º art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA"

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a6e723572cce3dc802ae6484fdf4f5cf5c509a59c9e2cc9cee161931fb4140**

Documento generado en 16/11/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica